



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. **5619** DE 2019

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, contra la Resolución No. 152 de 2018 expedida por la Secretaría del Municipio de Barichara – Santander, por medio de la cual se negó una licencia de construcción para la instalación de una antena de telecomunicaciones"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, en especial las previstas en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, Resolución CRC 2202 de 2009 modificada mediante la Resolución CRC 4336 de 2013,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., (en adelante **COMCEL**) por intermedio de la apoderada especial, radicó el 13 de febrero de 2018, ante la Alcaldía Municipal de Barichara (Santander), solicitud de instalación de una antena de telecomunicaciones en el Lote No. 1 ubicado en la Finca las Tres Niñas ubicado en la vereda San José Bajo, que se encuentra identificada con matrícula inmobiliaria No. 302-13718 y código catastral 00 00 006 0002 000.

Posteriormente, el 16 de abril de 2018, la Secretaría de Planeación del Municipio de Barichara expidió la Resolución No. 152 de 2018¹ mediante la cual niega la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva No. LC-030-18.

El día 20 de abril de 2018, la apoderada especial de **COMCEL**, compareció ante la Notaría 1 del Círculo de Socorro con el fin de protocolizar el silencio administrativo positivo que, supuestamente se configuró ante la solicitud inicial de instalación de una antena de telecomunicaciones por parte de **COMCEL** el día 13 de febrero de 2018, presuntamente sin respuesta oportuna por parte del Municipio de Barichara. Dicha escritura pública fue radicada por **COMCEL** ante el Municipio de Barichara el día 23 de abril de 2018.

El 24 de abril de 2018, la Alcaldía del Municipio de Barichara, da respuesta a la apoderada de Comcel, en la cual indica y argumenta que no procede el silencio administrativo positivo, en razón a que la solicitud fue radicada el 13 de febrero de 2018 y la administración cuenta con un término de dos (2) meses para atender dicho requerimiento (Art. 193 Ley 1753 de 2015); por consiguiente, el término vencía el 14 de abril de 2018, pero por corresponder a un día sábado, el plazo se extendió hasta el 16 de abril de 2018, fecha en la cual fue proferida la Resolución 152 de 2018.

El día 30 de abril de 2018, bajo el radicado No. 2018301183 la apoderada de **COMCEL** presentó ante la CRC escrito de referencia "Resolución 152 de 2018, por medio de la cual se niega la licencia de construcción No. LC – 030 – 18. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN". La

¹ Expediente administrativo 3000-72-1-205. Folios 73 a 74.

CRC mediante radicado de salida 2018518024, le indicó que queda pendiente del trámite administrativo del recurso interpuesto, para que la CRC pueda ejercer la competencia del numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

Así las cosas, el 2 de mayo de 2018, **COMCEL**, mediante apoderada especial interpuso dentro de los términos legales recurso de reposición y en subsidio de apelación² contra la Resolución No. 152 de 2018 expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Barichara, mediante la cual negó la solicitud de permiso de instalación de una antena de telecomunicaciones. Dicha Resolución fue notificada a **COMCEL** por aviso, el cual fue desfijado el 24 de abril de 2018.

El 16 de mayo de 2018, la Alcaldía del Municipio de Barichara expidió la Resolución No. 220³ mediante la cual resolvió recurso de reposición en subsidio de apelación, y en la que decidió, no reponer y confirmar la decisión tomada mediante la Resolución No. 152 de 2018, y decide conceder el recurso subsidiario de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

El 30 de mayo de 2018, la Secretaria de Planeación del Municipio de Barichara, realizó la remisión del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución 152 del 16 de abril de 2018.

Una vez revisados los documentos enviados, la CRC evidenció que los mismos no presentaban evidencia suficiente para la admisión del recurso incoado, y en consecuencia, al tratarse de una petición incompleta, el 13 de julio de 2018, la CRC realizó devolución del expediente mediante comunicación 2018524627 dirigida al Secretario de Planeación Territorial (e) que allegara en los términos del artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 los siguientes documentos, para poder resolver de fondo el recurso de apelación: (i) copia del acto administrativo mediante el cual dicha oficina concediera el recurso de reposición y reconociera la competencia de la CRC, (ii) copia del acto administrativo mediante el cual fue resuelto el recurso de reposición y en su subsidio de apelación presentado por **COMCEL**.

En atención a dicha solicitud el Secretario de Planeación del Municipio de Barichara, mediante comunicación bajo el radicado 2018302709 de fecha 27 de agosto de 2018⁴, remitió la totalidad del expediente conformado por dicha oficina en original, en el cual se evidenciaron los documentos que fueron requeridos por la CRC.

Finalmente, debe mencionarse que en virtud de lo dispuesto en el literal g) del artículo 1 de la Resolución 2202 de 2009 modificada por la Resolución 4336 de 2013, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC previa aprobación del Comité de Comisionados de la Entidad, la expedición de todos los actos administrativos, sean de trámite o definitivos, para decidir sobre los recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Luego de analizar los documentos enviados dentro del expediente por parte de la Alcaldía del Municipio de Barichara, se constató que éste contenía la información necesaria para la evaluación y decisión ante la presente instancia. Adicionalmente, se comprobó la debida notificación de los actos administrativos propios de la actuación conforme al artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. En tal sentido la Resolución No. 152 fue notificada a **COMCEL** mediante aviso desfijado el 24 de abril de 2018⁵, y recurrida por **COMCEL** el 02 de mayo⁶ siguiente mediante recurso de reposición en subsidio apelación. En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en los artículos 74, 76 y 77 del CPACA, el recurso presentado por el recurrente cumple con los requisitos de ley, el mismo deberá admitirse y se procederá con su estudio.

Finalmente, debe mencionarse que en virtud de lo dispuesto en el literal g) del artículo 1 de la Resolución No. 2202 de 2009 modificada por la Resolución No. 4336 de 2013, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC previa aprobación del Comité de Comisionados de la Entidad, la expedición de todos los actos administrativos sean de trámite o definitivos, para decidir sobre los

² Expediente administrativo 3000-72-1-205. Folios 20 a 38.

³ Expediente administrativo 3000-72-1-205. Folios 58 a 61.

⁴ Expediente administrativo 3000-72-1-205. Folio 12. Radicado No. 2018301532.

⁵ Expediente administrativo 3000-72-1-205. Folios 77.

⁶ Expediente administrativo 3000-72-1-204. Folios 20 a 38.

recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones.

3. RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO

3.1 Sobre la decisión objeto del recurso

La Secretaría de Planeación del Municipio de Barichara, mediante la Resolución No. 152 del 16 de abril de 2018 por medio de la cual "*se niega la licencia de construcción No. LC-030-18*" determinó desestimar la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva No. LC-030-18, solicitada por **COMCEL** para la ubicación de una antena de telecomunicaciones en el Lote No. 1 ubicado en la Finca las Tres Niñas ubicado en la vereda San José Bajo (Barichara – Santander), que se encuentra identificada con matrícula inmobiliaria No. 302-13718 y código catastral 00 00 006 0002 000.

La Secretaría negó la licencia de construcción sobre la base de lo dispuesto en el numeral 7.1. del Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de Redes de Comunicaciones; el cual, según indica la resolución apelada, establece una serie de documentos requeridos para el trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas y/o con obras civiles, dentro de los cuales se indica en el literal f) un "*plan de manejo ambiental, que incluya propuesta de mimetización o minimización de impacto visual, para el caso de infraestructuras que van a ser instaladas en las zonas históricas, culturales y otras zonas urbanas y rurales que gocen de protección especial, teniendo en cuenta la normatividad expedida por la Aeronáutica Civil.*" (Negrilla fuera de texto). Por lo anterior, la Secretaría, dentro de la documentación presentada por **COMCEL** observó la ausencia de un plan de manejo ambiental, lo cual conllevó a la negación del permiso requerido.

3.2 Sobre los argumentos planteados en el recurso de reposición en subsidio apelación

COMCEL menciona que una vez elevada la solicitud inicial, la Secretaría de Planeación del Municipio de Barichara nunca manifestó de manera oficial la falta del "*plan de manejo ambiental*" que se exige como requisito para otorgar el permiso de instalación de una antena de telecomunicaciones por parte de dicho Municipio. Por el contrario, la Entidad mencionada solo requirió de manera verbal, conforme lo manifiesta **COMCEL**, transmitir a los vecinos el proyecto que se pretendía realizar. Lo cual fue efectivamente informado a los habitantes del Municipio de Barichara por medio radial.

COMCEL resalta que, junto con la documentación presentada al Municipio, se anexó la delimitación del área afectada y zona de influencia Barichara, y plan especial de manejo y protección.

Adicionalmente, el recurrente expone que el Esquema Territorial del Municipio de Barichara no tiene reglamentados los requisitos para acceder al permiso para la instalación del tipo de infraestructura en comento, razón por la cual los argumentos presentados por el Municipio no son válidos.

Finalmente, **COMCEL** menciona que una vez presentada la solicitud del permiso inicial para la licencia de construcción, el Municipio de Barichara no dio respuesta oportuna a su petición, pues pasaron más de sesenta (60) días desde la radicación de la solicitud sin obtener respuesta alguna. El mismo explica que, la protocolización del silencio administrativo positivo se radicó ante el Municipio el día 23 de abril del 2018 y se notificó la respuesta por correo electrónico el día 24 de abril del mismo año; razón por la cual se debe dar aplicación al parágrafo 2° del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, la cual, según el recurrente establece lo siguiente:

"PARÁGRAFO 2°. A partir de la radicación de la solicitud de licencia para la construcción, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, la autoridad competente para decidir tendrá un plazo de dos (2) meses para el otorgamiento o no de dicho permiso. Transcurrido ese plazo sin que se haya notificado decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo, salvo en los casos señalados por la Corte Constitucional. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término de los dos (2) meses, la autoridad competente para la ordenación del territorio, deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver"

Luego, conforme lo expone **COMCEL**, se debe dar aplicación al silencio administrativo positivo y, por lo tanto, conceder el permiso de instalación de una antena de telecomunicaciones.

Por otro lado, dentro de los fundamentos de derecho presentados por el recurrente, indica que sobre la base del artículo 365 de la Constitución Política, la telefonía celular es un servicio público que garantiza la continua y eficiente prestación del mismo; razón por la cual, se considera que el servicio público de telefonía móvil que deriva de las redes de telecomunicaciones del estado, debe ser atendido, pues de no llevarse a cabo la mencionada instalación se causarían graves problemas en la prestación del servicio del Municipio.

3.3. Sobre los argumentos de la Resolución que resuelve el Recurso de Reposición.

El día 16 de mayo de 2018 mediante Resolución No. 220 el Alcalde Municipal de Barichara⁷, resolvió recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 152 del 16 de abril de 2018, negando las pretensiones de fondo expuestas por **COMCEL** y concediendo en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado.

La Alcaldía reitera que, la negación de la licencia solicitada no se fundamenta en una decisión caprichosa de la administración, dado que se trata de una vulneración de lo señalado en el artículo 7.1. literal f) del Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Comunicación; el cual establece como requisito, aportar un "*plan de manejo ambiental*" por parte del proveedor solicitante de la licencia.

Así pues, menciona el Municipio, que bajo este contexto no se requiere que el Esquema Territorial del Municipio de Barichara reglamente los requisitos que se deben tener en cuenta para la instalación del tipo de infraestructura solicitada, pues los mismos están taxativamente establecidos en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Comunicación. De manera que, no resultaba necesario que la Administración Municipal hubiera requerido al proveedor para que aportara dicha documentación, pues el mismo estaba en la obligación de conocer a plenitud los requisitos que debe cumplir para instalar la infraestructura del caso.

Por otro lado, el Municipio resalta que, si bien es cierto **COMCEL** radico la protocolización del silencio administrativo positivo ante su Despacho, este no reconoce los efectos del mismo, dado que no se cumplen los presupuestos de hecho que conllevan a la configuración del acto ficto que concede la licencia solicitada, por las siguientes razones:

- a) En primer lugar, el parágrafo 2º del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 establece un término de dos (2) meses contados a partir de la radicación de la solicitud.
- b) Así, se observa que la solicitud de **COMCEL** fue radicada el día 13 de febrero de 2018; razón por la cual el término para el estudio de la misma comenzaba a correr a partir del día 14 de febrero de 2018, día hábil siguiente a la radicación del mismo. Luego, el término para el pronunciamiento de una decisión de fondo fenecía el día 14 de abril de 2018; pero por corresponder a un día sábado, el plazo se extendía hasta el día 16 de abril de 2018.
- c) Finalmente, el día 16 de abril de 2018 se libró por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio de Barichara la Resolución No. 152 de 2018 por medio de la cual se niega la licencia de construcción solicitada por el recurrente; es decir, se expidió el día 16 de abril de 2018 el acto administrativo por parte del Municipio.

De manera que, conforme lo expone el Municipio de Barichara, dado el estudio de los argumentos presentados por el recurrente, no se encuentran motivos para reponer la decisión contenida en la Resolución No. 152 de 2018. Así pues, en el mismo sentido, el Municipio resolvió conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación ante la CRC.

4. CONSIDERACIONES DE LA CRC

4.1. Alcance del presente pronunciamiento y competencia de la CRC

La Ley 1341 de 2009 en su artículo 22, numeral 18, establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– es la autoridad competente, para resolver los recursos de apelación contra

⁷ Expediente administrativo 3000-72-1-205. Folios 58 a 61.

actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación y operación de redes de telecomunicaciones; competencia que implica realizar un control de legalidad como instancia de apelación, en el cual se efectúa un análisis minucioso del acto administrativo recurrido frente a los postulados constitucionales y legales que consagra el ordenamiento jurídico colombiano para este tipo de actuaciones.

Con la asignación de esta competencia, se pretende velar por la verificación de la aplicación efectiva de las disposiciones y reglas previstas en la Ley 1341 de 2009, por la cual fueron definidos los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las TIC. Lo anterior debe hacerse a la luz de lo previsto en el Esquema Territorial del Municipio de Barichara, pues el legislador nunca tuvo la intención que en cumplimiento de los principios previstos en la Ley 1341 de 2009, se generara desconocimiento de los Planes de Ordenamiento Territorial por parte de los entes territoriales, ni de los interesados en la instalación de antenas de telecomunicaciones, así como tampoco por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

De esta forma, el ejercicio de la competencia de la CRC cumple uno de los principios orientadores establecidos por la Ley 1341 de 2009, que en su artículo 2 consagra el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, donde claramente el legislador previó que con ocasión del despliegue y uso eficiente de la infraestructura que soporta las redes de telecomunicaciones, las entidades del orden nacional y territorial estén obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo y despliegue de la infraestructura requerida, dentro del límite de sus competencias, y en todo caso determinando las garantías y medidas necesarias con el fin de cuidar y conservar el patrimonio público y el interés general.

Resulta de tal importancia la facultad atrás referida para el desarrollo de la sociedad de la información, y la efectiva apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a lo largo y ancho de la geografía nacional, que la misma Ley 1341 de 2009 otorga una especial responsabilidad a las entidades del orden nacional y territorial. Así, en su artículo 5° estableció como funciones de las entidades territoriales la promoción, coordinación y ejecución de planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de toda la población, el sector empresarial y las entidades públicas, incentivando el desarrollo de la infraestructura, contenidos y aplicaciones, que a su vez permitirán beneficiar a la población, en especial a aquella más vulnerable y marginada del país.

Así las cosas, esta Comisión, dentro del marco antes expuesto, y según la función expresa otorgada sobre la materia, debe proceder a conocer de fondo el recurso de apelación interpuesto por **COMCEL**.

4.2. Respetto de los argumentos expuestos en el recurso de apelación

Una vez esclarecida la competencia de esta Comisión en el asunto, es necesario analizar de fondo el recurso de apelación presentado por **COMCEL** contra la Resolución No. 152 del 16 de abril de 2018, mediante la cual la Secretaría de Planeación Municipal de Barichara – Santander, negó permiso para la instalación de una antena de telecomunicaciones en el Lote No. 1 ubicado en la Finca las Tres Niñas ubicado en la vereda San José Bajo, que se encuentra identificada con matrícula inmobiliaria No. 302-13718 y código catastral 00 00 006 0002 000, argumentando: **(i)** El incumplimiento al artículo 7.1. literal f) del Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Comunicación; el cual establece como requisito, aportar un "*plan de manejo ambiental*" por parte del proveedor solicitante de la licencia y **(ii)** la no configuración del acto ficto que pretende constituir el recurrente.

4.2.1. Sobre la exigibilidad y alcance de los requisitos adicionales para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Municipio de Barichara. Código de Buenas Prácticas.

Una vez revisada la normatividad asociada al tema objeto de análisis, el Municipio de Barichara exige el "*plan de manejo ambiental*" sobre la base de lo establecido en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructuras en Materia de Comunicación. Razón por la cual, es pertinente aclarar el alcance que tiene ese documento respecto de los Planes de Ordenamiento Territorial adoptados por los diferentes Municipios del territorio nacional. Así pues, dicho Código, que fue elaborado por la CRC en conjunto con la Agencia Nacional del Espectro –ANE- y en coordinación con

el MINTIC, y tiene como objetivo facilitar el despliegue de infraestructura requerida para permitir el acceso de la población a los servicios públicos de telecomunicaciones que prestan los respectivos proveedores, protegiendo la salud y el medio ambiente. En este documento se indican las condiciones técnicas que se requieren para la instalación de nueva infraestructura bajo el objetivo de ampliación de cobertura o prestación de nuevos servicios de comunicaciones, así como la metodología a utilizar para la verificación de los límites de exposición a los campos electromagnéticos –CEM–.

Adicionalmente, en el Código se relaciona de manera general la forma en que los diferentes proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y aquellos que instalen, operen y/o controlen directa o indirectamente infraestructura de telecomunicaciones podrán realizar el trámite de solicitud de autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y las condiciones asociadas a dicho trámite; todo ello teniendo en cuenta la problemática frente al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en los diferentes entes territoriales que cuentan únicamente con estrategias, políticas y normativas locales, que aunque buscan que el despliegue se realice de manera organizada respetando los procedimientos internos, en muchas ocasiones son adelantadas por parte de las autoridades municipales sin disponer de información técnica suficiente que les permita discernir sobre los beneficios que tendrá el desarrollo de nuevas tecnologías y la ampliación de servicios de telecomunicaciones. Agregando a lo anterior, no cuentan con herramientas suficientes para determinar el impacto que dicho despliegue pueda tener en relación con la protección del medio ambiente, de la salud de los habitantes del municipio y la ocupación del espacio público.

También es importante mencionar que, el citado código busca ser una herramienta de apoyo y consulta para las administraciones locales, brindando a los entes territoriales soporte técnico y jurídico en todos los temas relacionados con despliegue TIC en sus municipios. Luego, se trata de una guía técnica de lineamientos y recomendaciones para impulsar el despliegue de infraestructura de comunicaciones; no es y no puede ser una norma general de carácter obligatorio para los diversos entes nacionales por razones de autonomía territorial de estas autoridades constitucionalmente establecidas. De manera que, dicho documento proporciona directrices de conducta que no son en sentido estricto normas vinculantes, pero tampoco puede tenerse como una política irrelevante.

4.2.2. Respecto a la negativa y ausencia de reglamentación específica en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Barichara:

Ahora bien, esta Comisión verificó que el Esquema Territorial del Municipio de Barichara vigente para febrero de 2018, época en que **COMCEL** radicó la solicitud, era el contenido en la página de la Alcaldía Municipal de Barichara (Santander)⁸, en donde se definen las políticas generales de ordenamiento y las estrategias para cumplirlas, la clasificación del suelo a partir de la aptitud del mismo, la adopción de los planes estructurantes (plan de usos del suelo, plan de servicios públicos domiciliarios, plan de vivienda, plan de equipamientos, plan de transporte y plan del espacio público), y la elaboración de las normas estructurales y generales.

Es importante advertir, que del estudio del mismo no se encontró regulación específica en relación con ubicación e instalación de antenas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones. No obstante, se mencionan dentro de los instrumentos de control urbano establecidos en el artículo 7.2.2.6. las licencias establecidas para desarrollar actividades en las zonas urbanas y zonas de expansión⁹; adicionalmente, en los artículos 7.3 y siguientes se establece el manejo y uso del suelo para la gestión rural del Municipio¹⁰.

Así, en primer lugar, ninguno de los artículos mencionados en el documento bajo estudio, tienen previstos el requisito exigido de manera adicional por el Municipio de Barichara en las Resoluciones No. 152 y 220 de 2018. Requisito consistente en aportar por parte del proveedor solicitante un "*plan de manejo ambiental*". Dichas disposiciones mencionan generalidades en relación con los instrumentos de control urbanos, en donde se describen los usos y definiciones de cada una de estas herramientas utilizadas por el Municipio para la preservación del orden urbano. En cuanto a lo concerniente a la gestión rural del Municipio, el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Barichara consagra la clasificación de los suelos rurales y los diferentes instrumentos para la gestión rural. Así pues, se observa que no existe dentro del documento en mención reglamentación específica respecto de la instalación de antenas de telecomunicaciones.

⁸ Visto en: <http://www.barichara-santander.gov.co/planes/esquema-de-ordenamiento-territorial-eot>

⁹ Esquema Territorial del Municipio de Barichara, página 118.

¹⁰ Esquema Territorial del Municipio de Barichara, página 119.

De manera que, dada la ausencia de requisitos exigidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Barichara para para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones, debe hacerse frente a las reglas contenidas a la normativa nacional establecida en torno a la materia, esto es, los requisitos establecidos en el artículo 16¹¹ del Decreto 195 de 2005 para la instalación de estaciones base de telecomunicaciones.

De cumplirse con los requisitos estipulados en las normas citadas, la entidad territorial tiene los fundamentos normativos para expedir la licencia urbanística respectiva en los casos en que la instalación de la estación de telecomunicaciones requiera una obra civil, o en su defecto, expedir el acto administrativo que permita la instalación o ubicación de la infraestructura de telecomunicaciones que no requiera intervenciones constructivas, licencias o permisos que las diferentes entidades territoriales han denominado "Permisos de Instalación", "Permiso de Ubicación", "Licencia de viabilidad de ubicación", entre otras, acto administrativo que se encuentra soportado en las facultades que le otorgan a las entidades territoriales los artículos 3º, 8º, 36 y 38 de la Ley 388 de 1997.

De manera que, esta Comisión encuentra de gran importancia resaltar que el Municipio de Barichara no puede exigir el cumplimiento de requisitos no estipulados previamente en la normatividad, que en este caso se limita a lo dispuesto en el Decreto 1078 de 2015 (el cual compila el Decreto 195 de 2005), donde se establecen los requisitos únicos de información que se deben aportar en los trámites que se surtan ante los diferentes entes territoriales para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones, o en este caso en particular estipulados en el Esquema de Ordenamiento Territorial de Barichara.

Así las cosas, la Secretaría no puede, conforme al principio de legalidad y a lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política¹², exigir el cumplimiento de requisitos, tales como el "*plan de manejo ambiental*" que se tomó como fundamento para la negación del permiso bajo estudio; ello en razón a que, dicho presupuesto no está soportado en disposición específica de carácter nacional o municipal, que pueda hacerse exigible a los operadores solicitantes del permiso en cuestión.

¹¹ "Artículo 16. Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:

1. Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.

2. Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.

Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.

3. El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio de Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar.

Parágrafo 1º. Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las Corporaciones Autónomas Regionales, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.

Parágrafo 2º. Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán ubicar las estaciones radioeléctricas, de acuerdo con los reglamentos aeronáuticos y demás normas expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, UAEAC."

¹² Artículo 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.